

27 de junio de 2020
TEEU-090-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor,

Reciba un cordial saludo de parte del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Por este medio se adjunta el **Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Audiología** para su debida inscripción en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica. Se agradece su atención y apoyo.

Sin más por el momento, se despide,

Christian David Torres Álvarez
Presidencia

CDTA

C. Manuel Andrés González Mata, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil Universitaria
Francini Jiménez Aguilar, Presidencia, Junta Directiva, Asociación de Estudiantes de Audiología
Aylin Yilana Chacón Arias, Presidencia, Tribunal Electoral, Asociación de Estudiantes de Audiología
Archivo

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Audiología.



**UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA**

**ESTATUTO ORGÁNICO
DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE AUDIOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**



AESAU
Asociación de Estudiantes de
Audiología UCR

**Sede Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro, Montes de Oca
Junio, 2020**



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales	3
CAPÍTULO UNO. Denominaciones de la Asociación	3
CAPITULO DOS. Misión, visión, valores y objetivos de la AESAU.....	4
CAPITULO TRES. De los asociados.....	5
TÍTULO SEGUNDO: Los órganos de la AESAU.....	8
CAPÍTULO UNO: Órganos.....	8
CAPÍTULO DOS: De la Asamblea General.....	8
CAPÍTULO TRES: De la Junta Directiva	11
CAPÍTULO CUATRO: De la Representación Estudiantil por Nivel	23
CAPÍTULO CINCO: El Tribunal Electoral de Audiología (TESAU)	24
TÍTULO TERCERO. De las Elecciones Estudiantiles	28
TITULO CUARTO: De las sanciones	29
TITULO QUINTO: De los recursos	30
TITULO SEXTO: De la representación ante el Consejo Superior Estudiantil	31
TITULO SÉTIMO: Del patrimonio de la AESAU.....	31
TITULO OCTAVO: De las reformas al presente Estatuto	31
TÍTULO NOVENO: De la vigencia de este Estatuto.....	32



TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

CAPÍTULO UNO. Denominaciones de la Asociación

ARTÍCULO 1. La asociación se denominará: Asociación de Estudiantes de Audiología de la Universidad de Costa Rica, pudiendo abreviarse “AESAU”, por su naturaleza definitiva.

ARTÍCULO 2. La AESAU tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito central, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Medicina, Escuela de Tecnologías en Salud de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Podrá crearse filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sector del País, las cuales se regirán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme a lo establecido por este estatuto.

ARTÍCULO 4. La plena autoridad de la AESAU, reside en la totalidad de sus miembros, quienes delegan las funciones y responsabilidad en sus órganos, establecidos en este estatuto.

Estos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, no podrán delegar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les conceda.

ARTÍCULO 5. La Asociación de Estudiantes de Audiología (AESAU) se identificará por los siguientes símbolos:

a. Como distintivo los colores salmón y turquesa, y el membrete:





ARTÍCULO 6. La AESAU representa los intereses de la comunidad estudiantil de la carrera de Audiología de la Escuela Tecnologías en Salud de la Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio. Ya que es una organización representativa y neutral. Sus decisiones son democráticas y por consiguiente en el las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

CAPITULO DOS. Misión, visión, valores y objetivos de la AESAU.

ARTÍCULO 7. Misión: la Asociación de Estudiantes de Audiología (AESAU) es un cuerpo estudiantil organizado, creado por los y las estudiantes de la Carrera de Audiología de la Escuela de Tecnologías en Salud de la Universidad de Costa Rica, para los y las estudiantes de dicha carrera; que busca la integración y participación activa de todo el cuerpo estudiantil en las actividades de interés, tanto curriculares como extracurriculares, en beneficio del estudiantado.

ARTÍCULO 8. Visión: la integración del cuerpo estudiantil para su propio beneficio y el beneficio de la carrera de Audiología de la Escuela de Tecnología en Salud de la Universidad de Costa Rica dentro de una perspectiva paradigmática de Transformación, basándose en los pilares del liderazgo, la igualdad de género y los derechos humanos del estudiantado los cuales impulsan a este cuerpo estudiantil.

ARTÍCULO 9. Valores: siendo parte de la Escuela de Tecnologías en Salud de la Universidad de Costa Rica, la Asociación de Estudiantes de Audiología no puede dejar de lado los valores que la misma Escuela de Tecnologías de Salud promueve, como lo son: el respeto, la tolerancia, la confianza, la responsabilidad, la excelencia y el compromiso. A estos se le adicionan otros como la solidaridad, la equidad y el deseo de participación de los estudiantes que conforman el cuerpo estudiantil.

ARTÍCULO 10. Son objetivos de la AESAU los siguientes:

- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes matriculados en la carrera de Audiología.



- b. Defender los intereses y autonomía de los miembros de la AESAU, de la FEUCR y de la Universidad de Costa Rica.
- c. Impulsar la formación de un estudiante comprometido y crítico en lo que corresponda a la profesión de Audiología.
- d. Contribuir con el desarrollo cultural, académico y deportivo de los estudiantes de la AESAU, así como cualquier actividad que vaya en beneficio de los asociados.
- e. Representar un esfuerzo solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinción de sexo, raza, religión, nacionalidad, ideología o clase social; para impulsar, de acuerdo a los principios éticos-morales, el bienestar integral y la promoción de la comunidad estudiantil.
- f. Contribuir con el logro y los fines de la FEUCR, siempre y cuando estos no comprometan los principios éticos y/o profesionales, no el bienestar de la población estudiantil perteneciente a esta asociación.
- g. Cualquier otra que este Estatuto Orgánico o norma federativa superior indiquen.

CAPITULO TRES. De los asociados

ARTÍCULO 11. Serán asociados a la AESAU aquellos estudiantes empadronados en la carrera de Licenciatura en Audiología.

ARTÍCULO 12. Son derechos de todos y todas las asociadas:

- a. Poder elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AESAU, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente reglamento.
- b. Tener acceso a las resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.



- c. Ser acogidos por la AESAU cuando sus intereses así lo requieran y no vayan en contra de lo estipulado por el presente reglamento.
- d. Solicitar en cualquier momento informes económicos de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- e. Participar con voz y voto en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en los miembros de la AESAU o en desempeño de los órganos.
- g. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AESAU, durante las reuniones o sesiones de ésta.
- h. Todos los demás que este estatuto otorgue.

ARTÍCULO 13. Son deberes de todos los asociados:

- a. Emitir su voto en las elecciones de los miembros de la AESAU.
- b. Asistir a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AESAU.
- d. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad, honestidad y solidaridad los cargos para los cuales hayan sido electos.
- e. Cooperar con la consecución de los bienes materiales de la AESAU.



- f. Contribuir con el adecuado uso y manejo de los bienes inmuebles que se encuentran a disposición de los afiliados y demás asociados de la AESAU.
- g. Acatar las resoluciones de la AESAU, así como lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 14. Dejará de ser asociado, de manera inmediata, previa deliberación de la Asamblea General aquel estudiante que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- a. El que incumpliera las disposiciones y las regulaciones emitidas por los órganos de la AESAU, o las que establece el presente estatuto, así como disposiciones planteadas en el Estatuto Orgánico de la FEUCR, o el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en lo referente a los aspectos relevantes al movimiento estudiantil.
- b. Malverse o defraude fondos de la AESAU.
- c. Al que se le comprobase que ha causado daño a los bienes materiales de la Asociación con culpa e intencionalidad.
- d. Aquel que utilice el nombre de la AESAU, la Escuela de Tecnologías en Salud, la Universidad de Costa Rica, la Federación de Estudiantes (FEUCR) o de cualquier otra entidad universitaria, para beneficio personal.

ARTÍCULO 15. Del procedimiento en caso de faltas:

- a. Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas, perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.



TÍTULO SEGUNDO: Los órganos de la AESAU

CAPÍTULO UNO: Órganos.

ARTÍCULO 16: Son órganos de la AESAU:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Fiscal General.
- d. Consejo de Representantes.
- d. Tribunal Estudiantil de Audiología (TESAU).
- e. Representación Estudiantil por Nivel.

CAPÍTULO DOS: De la Asamblea General.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General de Estudiantes de Audiología es la máxima autoridad ordinaria de la AESAU, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones.

De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 18: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:

- a. De la elección de los miembros del TESAU.



- b. De las mociones de sus asociados.
- c. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se reunirá en el mes de junio y conocerá:

- a. Del informe anual de la Junta Directiva y de la Fiscalía General.
- b. De la declaratoria que haga el TESAU de la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva, y Fiscalía General.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto por el TESAU con al menos ocho días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 19: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AESAU. Conocerán:

- a. De las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
- b. La aprobación de reglamentos de la AESAU y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 18.
- c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d. Crear comisiones permanentes o temporales.
- e. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.



f. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el 25% de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Facultad y Plebiscitaria.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TESAU en materia de su competencia, Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, entre otros.) o habrá pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 20: El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el quince por ciento (15%) de los asociados. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes que no podrán ser menos del diez por ciento (10%) de la totalidad.

ARTÍCULO 21: El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del veinte por ciento (25%) de los asociados. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos del veinticinco por ciento de lo requerido para la primera convocatoria. El control de la asistencia lo efectuará el TESAU con la presencia de al menos tres de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

ARTÍCULO 22: Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.



ARTÍCULO 23: En lo referente al conteo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el Tribunal Electoral de Audiología sumará los de las dos sesiones, tanto de la mañana como de la tarde, así como los de las filiales. Caso de empate, la Junta Directiva convocará de inmediato a nueva Asamblea que dirimirá la situación en un plazo no mayor de tres días.

ARTÍCULO 24: Para tratar cualquier tema que interese solamente a un nivel, se efectuarán Asamblea de Nivel presididas por un representante, electo al comienzo de la misma y fiscalizadas por al menos dos miembros del Tribunal Electoral de Audiología.

CAPÍTULO TRES: De la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AESAU.

ARTÍCULO 26: Está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente (a)
- b. Vicepresidente (a)
- c. Tesorero (a)
- d. Secretario (a) Ejecutivo
- e. Secretario (a) General
- f. Suplente I
- g. Suplente II



h. Fiscal General

i. Representante ante el Consejo Superior Estudiantil.

j. Suplente ante el Consejo Superior Estudiantil.

k. Otros miembros que se incluyan eventualmente y cuyo cargo y pertinencia se justifique de manera adecuada.

ARTÍCULO 27: En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:

1. Será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija el nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los(as) tres presentados(as).
2. Los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para las cuales sólo tendrán derecho a voz. En caso de ausencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, los suplentes deberán ser tomados en cuenta en la segunda convocatoria para completar el quórum necesario.
3. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de los dos suplentes. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.



ARTÍCULO 28: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones del Congreso, Asamblea General, Tribunal Electoral de Audiología, y del (la) Fiscal General.
- b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
- d. Informar a todos los(as) asociados(as) de las actividades que realice la Junta Directiva.
- e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe al (la) Fiscal General y/o a cualquier estudiante activo o egresado de la carrera de Audiología
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- i. Rendir informes trimestrales ante la Fiscalía General.
- j. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
- k. Las demás que este estatuto indique.

ARTÍCULO 29: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Facultad de Medicina,



Escuela de Tecnologías en Salud, carrera de Licenciatura en Audiología, o habrá pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva nombrará los representantes necesarios que ocuparán puestos de Representación Estudiantil ante la Asamblea de la Escuela de Tecnologías en Salud.

ARTÍCULO 32: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por mes. Extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo aprueben.

ARTÍCULO 33: El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de tres miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario, en caso de empate, se abre un nuevo periodo de discusión hasta que se decida la votación. En caso de persistir el empate, se convocará a una Asamblea Extraordinaria Especial con un quórum mínimo de cinco por ciento (5%) de los y las asociados (as).

ARTÍCULO 34: Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

ARTÍCULO 35: Son funciones del Presidente/a de la AESAU:

a. Representar oficial y extraoficialmente a la AESAU en cualquier evento.



- b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- e. Firmar en conjunto con el Tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f. Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades de al o la Fiscal General.
- g. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.
- h. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 36: Son funciones del Vice-presidente/a:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al Presidente con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AESAU.
- c. Colaborar con el Presidente en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días, del presidente
- e. Las demás que este estatuto y las Junta Directiva le impongan.



ARTÍCULO 37: Son funciones del Tesorero/a de la Asociación:

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador público autorizado.
- b. Autorizar con su firma y la del Presidente/a o Vice-presidente/a los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AESAU de los recursos físicos de infraestructura que sea.
- d. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AESAU de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- e. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AESAU.
- f. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- g. Cobrar las cuotas voluntarias de los asociados.
- h. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de agosto.
- i. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AESAU al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este estatuto.
- j. Las demás que este estatuto, y la Junta Directiva de la AESAU le impongan.

ARTÍCULO 38: Son funciones del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.



- c. Comunicar al TESAU y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- d. Llevar el libro de control de los asociados.
- e. Las demás que este estatuto o la Junta Directiva indiquen.

ARTÍCULO 39: Son funciones del Secretario/a General:

- a. Atender la correspondencia de la Asociación.
- b. Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los miembros de la Junta Directiva.
- c. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- d. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- e. Coordinar las actividades de los encargados especiales, informando al Presidente quincenalmente de las perspectivas y resultados obtenidos.
- f. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

ARTÍCULO 40: Son funciones del/la Fiscal General:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la AESAU.
- b. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Octubre.
- c. Oír quejas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes.



- d. Llevar un control sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, así como de los miembros de los demás órganos para efectos de destitución.
- e. Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la AESAU y sus órganos.
- f. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación.
- g. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones o cometa alguna de las faltas estipuladas en el Artículo 13 de este Estatuto. En caso de que fuese el/la Fiscal, deberá de abstenerse de participar en el proceso como Fiscal.
- h. Exigir a los órganos de la AESAU el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieren tal requerimiento serán sancionados con lo establecido en el artículo correspondiente en este Estatuto.
- i. Interpretar las normas de este estatuto y sus reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TESAU.

ARTÍCULO 41: Es función del/la Representante al Consejo Superior Estudiantil (C.S.E.) y su Suplente:

- a. Representar a la AESAU ante la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
- b. Asistir a las reuniones convocadas por la FEUCR o el CSE.
- c. Informar a la Junta Directiva y a los asociados, sobre los aspectos del acontecer universitario que presenten algún grado de interés para la AESAU.



- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Buscar y mantener la armonía con las demás asociaciones de la Universidad de Costa Rica, y del país, especialmente las que guardan alguna relación con la Audiología.

De los encargados especiales:

ARTÍCULO 42: Deberá la Junta Directiva, en su primera sesión, nombrar de entre sus miembros a los siguientes encargados especiales, a título de Coordinador(a) de Comisión, establecer las funciones específicas para cada uno, en votación calificada de los miembros propietarios:

- a. Coordinador(a) de Docencia y Evaluación Académica.
- b. Coordinador(a) de Investigación.
- c. Coordinador(a) de la Defensoría del Estudiante.
- d. Coordinador(a) de Asuntos Nacionales e Internacionales.
- e. Coordinador(a) de Asuntos Estudiantiles
- f. Coordinador(a) de Divulgación e Información.
- g. Coordinador(a) de Cultura y Recreación.

ARTÍCULO 43: Cada comisión podrá contar además con la participación de hasta dos asociados regulares colaboradores cuando así se requiera y serán nombrados por el coordinador(a) respectivo al momento de su elección.



ARTÍCULO 44: Son funciones de la Comisión de Docencia y Evaluación

Académica:

- a. Representar los criterios de los órganos de la AESAU en la Comisión de Docencia de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- b. Colaborar con la Escuela de Tecnologías en Salud en el desarrollo de los programas de docencia y evaluación académica.
- c. Analizar los proyectos y preparar los documentos que tiendan a la excelencia académica.
- d. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva impongan.

ARTÍCULO 45: Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a. Representar a la AESAU ante la Comisión de Investigación de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- b. Promover la investigación entre los asociados de la AESAU y asesorar a los estudiantes en asuntos de investigación.
- c. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 46: Son funciones de la Comisión de Defensoría del Estudiantil:

- a. Representar a la AESAU en el área de Acción Social de la Escuela de Tecnologías en Salud.



- b. Colaborar con la Escuela en el desarrollo de los programas que a Acción Social y proyección de la misma a nivel universitario y nacional se refieran.
- c. Fomentar el planteamiento por escrito de los problemas, su análisis y presentar la documentación respectiva ante las autoridades de la Escuela de Tecnologías en Salud de ser el caso.
- d. Procurar la comunicación constante con los sectores docentes y administrativos para un mejor desarrollo y comprensión de las problemáticas de los estudiantes.
- e. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 47: Son funciones de la Comisión de Asuntos Nacionales e Internacionales:

- a. Promover y organizar la discusión de los problemas nacionales e internacionales en la Escuela de Tecnologías en Salud.
- b. Organizar actividades por sí misma o con diferentes foros, conferencias y otras actividades sobre temas de interés general.
- c. Establecer vínculos con organismos estudiantiles internacionales.
- d. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 48: Son funciones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

- a. Impulsar el bienestar estudiantil en forma integral.



- b. Representar a la AESAU ante la Oficina de Asuntos Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud y las reuniones con la dirección que involucren asuntos estudiantiles.
- c. Coordinar la inducción a estudiantes de primer ingreso en conjunto con la Comisión de Divulgación e información y demás miembros de la Junta Directiva.
- d. Transmitir al órgano correspondiente las quejas que le lleguen por irregularidades de profesores o administrativos.
- e. Todas las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 49: Son funciones de la Comisión de Divulgación e Información:

- a. Coordinar, preparar y distribuir y distribuir a quien corresponda todos los documentos, boletines, propaganda, y dar cualquier otra información sobre el trabajo de los órganos de la AESAU.
- b. Coordinar el manejo del correo y la publicación de información en las redes sociales oficiales de la AESAU.
- c. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

ARTÍCULO 50: Son funciones de la Comisión de Cultura y Recreación:

- a. Promover y organizar actividades culturales y recreativas para los asociados.
- b. Programar y coordinar actividades culturales y recreativas con otras asociaciones y universidades.
- c. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.



ARTÍCULO 51: En caso de incumplimiento de las funciones encomendadas, la Junta Directiva podrá modificar el nombramiento. Para la remoción de nombramientos se requerirá el envío previo de un informe detallado al (la) Fiscal, de las causales que motivan tal decisión. La misma se tomará por mayoría calificada.

ARTÍCULO 52: Los informes de la Junta Directiva de la AESAU deberán tratar necesariamente los siguientes puntos:

- a. Exposición de los proyectos ejecutados, en proceso y planeados por la Junta Directiva durante el período por el cual se está rindiendo el informe.
- b. Exposición del estado financiero de la AESAU.
- c. Presentación de la cantidad y el estado de los bienes y haberes de la AESAU.
- d. Descripción de las actividades y proyectos previstos hasta la terminación del período por el cual fue electa la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUATRO: De la Representación Estudiantil por Nivel.

ARTÍCULO 53: Los Representantes por Nivel, serán los encargados de promover una mayor participación entre los distintos niveles de la carrera de Audiología, la Junta Directiva y la Asamblea de Estudiantes de la AESAU.

ARTÍCULO 54: Los Representantes por Nivel serán electos en la Primera Asamblea General Ordinaria de la AESAU mediante votación simple.

ARTÍCULO 55: Los Representantes por Nivel serán:

- a. Uno (a) por cada nivel de Pre-Grado,



b. Un(a) Representante de Licenciatura

ARTÍCULO 56: Son atribuciones de los Representantes por Nivel:

- a. Velar por la participación activa de los asociados.
- b. Representar a su respectivo nivel en cuanto a peticiones, proyectos, demandas y todo aquello que sea de interés de la AESAU.
- c. Mantener al tanto a la Junta Directiva, de todo aquello que sea del interés de los Asociados
- d. Colaborar con la Junta Directiva, en todo proyecto o actividad que se pretenda realizar, previa aprobación de la Asamblea de Estudiantes.

ARTÍCULO 57: Los Representantes por Nivel se reunirán cada mes como mínimo y deberán rendir un informe de su accionar, semestral y / o cuando algún asociado los solicite.

ARTÍCULO 58: Los acuerdos tomados por la Representación Estudiantil por Nivel deberán constar en actas.

CAPÍTULO CINCO: El Tribunal Electoral de Audiología (TESAU).

ARTÍCULO 59: El Tribunal Electoral de Audiología es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TESAU.

El TESAU estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria. Los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.



ARTÍCULO 60: Los miembros propietarios del TESAU han de ser asociados activos de la AESAU que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la AESAU o de la FEUCR durante el año anterior.

ARTÍCULO 61: Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocal; los cuales serán electos a su interno por votación calificada, y tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 62: Al TESAU le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la AESAU en materia de su competencia.
- b. Ejercer el control y fiscalización electoral de la AESAU, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a la asociación, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
- c. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral.
- f. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- g. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

ARTÍCULO 63: El TESAU deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este tribunal. Estos



delegados deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TESAU les asigne.

ARTÍCULO 64: Las sesiones ordinarias del TESAU deberán realizarse dos veces al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel que corresponda hacerlo.

ARTÍCULO 65: Son funciones del/la Presidente/a del TESAU.

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TESAU.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TESAU.
- c. Coordinar y vigilar la labor del TESAU.
- d. Firmar conjuntamente con el Tesorero las facturas de gastos del órgano.
- e. Representar formalmente al TESAU.
- f. Las demás que este estatuto le confiera.

ARTÍCULO 66: Son funciones del/la Tesorero/a del TESAU:

- a. Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos.
- b. Mantener al día la contabilidad.
- c. Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TESAU.



- d. Solicitar a la junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- e. Las demás que este Estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 67: Son funciones del/a Secretario/a del TESAU:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al TESAU.
- d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e. Definir la agenda de las sesiones.
- f. Dar a conocer los comunicados que emita el TESAU.
- g. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- h. Las demás que este Estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 68: Son funciones del/la Fiscal del TESAU:

- a. Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- b. Velar porque los miembros del TESAU cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.
- c. Las demás que este Estatuto le indique.



ARTÍCULO 69: El presupuesto del TESAU será por medio de dos cuotas asignadas por la AESAU. La primera será basada en un presupuesto para sufragar gastos de oficio del TESAU, y, la segunda dada acorde del presupuesto presentado por el TESAU a la AESAU, para realizar las elecciones predeterminadas anteriormente. A parte de este financiamiento se podrá financiar por los medios que estipulen este Estatuto y el Reglamento del TESAU.

TÍTULO TERCERO. De las Elecciones Estudiantiles.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 70: Para ser electo/a Presidente/a o Vicepresidente/a de la Junta Directiva de la AESAU se requiere:

- a. Ser asociado/a activo/a.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Escuela de Tecnologías en Salud o en la Universidad, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Decano o Vicedecano de la facultad, así como con el Director o Directora de la Carrera.

ARTÍCULO 71: Para ser electo a cualquier de los restantes puestos de la junta Directiva se requiere solamente ser asociado activo y no desempeñar cargos en la forma en que señala el inciso b) del artículo anterior.

ARTÍCULO 72: Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos de manera indefinida, siempre y cuando sea electo por los medios tradicionales que enmarca el estatuto



ARTÍCULO 73: Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil se realizarán en una única papeleta durante la primera semana del mes de junio, a menos que el TESAU o el TEEU dispongan otra fecha.

ARTÍCULO 74: El TESAU convocará a elecciones estudiantiles durante la primera semana del mes de mayo. A partir de esa fecha y hasta que el TESAU lo fije, se abrirá la inscripción de partidos.

ARTÍCULO 75: Los miembros de la Junta Directiva y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil serán electos en bloque y por derecho propio de la papeleta mayoritaria.

ARTÍCULO 76: En caso de sólo haber un partido debidamente inscrito para participar en la elección de la Junta Directiva de la AESAU, dicha elección se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada por el TESAU para tal efecto. Para que dicha elección sea válida, la votación deberá ser secreta y el partido participante deberá obtener dos terceras partes de los votos válidos emitidos en la misma.

ARTÍCULO 77: Ninguna de las disposiciones del TESAU podrá contravenir lo dicho en el Estatuto, ni en el Reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Código Electoral.

TITULO CUARTO: De las sanciones.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 78: Los asociados que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

a. Amonestación privada.



- b. Amonestación pública.
- c. Suspensión del padrón electoral de la AESAU por un año.
- d. Suspensión de la calidad de asociado por un año.
- e. Destitución del cargo directivo de la AESAU. Las amonestaciones y las suspensiones podrán ser dictadas por el (la) Fiscal General, a petición de la Junta Directiva, el TESAU o la Asamblea General. La aplicación de los incisos d) y e) podrá ser dictada por la Fiscalía General a petición de parte o de oficio, teniendo el afectado derecho a los recursos establecidos por este Estatuto.

TITULO QUINTO: De los recursos.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 79: Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, salvo la Asamblea General, y apelación ante el (la) Fiscal General contra las resoluciones de la Junta Directiva o el TESAU. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas del (la) Fiscalía General.

ARTÍCULO 80: El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por el Presidente de la AESAU, y por un miembro del TESAU. Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.



TITULO SEXTO: De la representación ante el Consejo Superior Estudiantil

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 81: La AESAU como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el C.S.E. con sus respectivos suplentes. Los representantes serán el Presidente de la Junta Directiva y el Representante ante el Consejo Superior Estudiantil, y sus suplentes serán el Vicepresidente de la Junta Directiva y el Suplente del Representante ante el Consejo Superior Estudiantil, respectivamente.

ARTÍCULO 82: Estos representantes deberán cumplir con los requisitos que establece este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Asamblea General, o en su defecto la Junta Directiva.

TITULO SÉTIMO: Del patrimonio de la AESAU.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 83: Son activos de la AESAU las donaciones, las cuotas ordinarias de los estudiantes o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la asociación.

ARTÍCULO 84: Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo que se destinará para el financiamiento e instancias de la AESAU.

TITULO OCTAVO: De las reformas al presente Estatuto

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 85: Las reformas parciales o totales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo ser aprobadas por



las dos terceras partes de los miembros presentes y ratificadas por la misma votación. Y entrarán en ejercicio una vez ratificada salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

TÍTULO NOVENO: De la vigencia de este Estatuto.

ARTÍCULO 86: Este Estatuto rige a partir de su aprobación y deberá ser sometido a revisión cada dos períodos de la Junta Directiva.